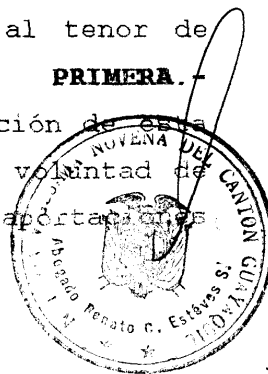




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "A H G MEDICAL CIA.  
LIDA.", QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, ADELFO  
HERNANDO HINOJOSA GALARZA, MANUEL ANTONIO  
HINOJOSA GALARZA, ADELFO ALEJANDRO HINOJOSA  
GONZALEZ -----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1,000.00-----

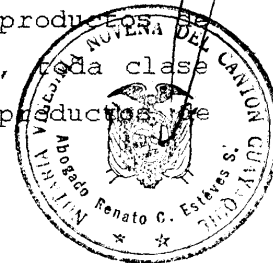
En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo  
nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el  
dia de hoy primero de Noviembre del dos mil siete, ante mi  
**ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO  
DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL,**  
comparecen a la celebración de la presente escritura los  
señores ADELFO HERNANDO HINOJOSA GALARZA, de estado  
civil casado, contador; MANUEL ANTONIO HINOJOSA  
GALARZA, de estado civil divorciado, comerciante; y,  
ADELFO ALEJANDRO HINOJOSA GONZALEZ, de estado civil  
soltero y estudiante. Los comparecientes mayores de edad,  
portadores de sus documentos de ley, a quines de conocer  
doy fe bien instruidos en los efectos legales de la  
presente escritura a la cual proceden con amplia y entera  
libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse  
y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura  
pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor  
literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar  
en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una  
por la cual conste la constitución de una compañía  
limitada y más declaraciones contenidas al tenor de  
las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
**INTERVINIENTES.**.-Comparecen en la constitución de esta  
compañía manifestando en forma expresa su voluntad de  
asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones



individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: ADELFO HERNANDO HINOJOSA GALARZA, de estado civil casado, contador; MANUEL ANTONIO HINOJOSA GALARZA, de estado civil divorciado, comerciante; y, ADELFO ALEJANDRO HINOJOSA GONZALEZ, de estado civil soltero y estudiante. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en las Leyes y las estipulaciones que constan en el presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA.-** El estatuto que regirá la compañía está contenido dentro de los artículos siguientes **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Bajo la denominación de "A H G MEDICAL CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía limitada denominada "A H G MEDICAL CIA. LTDA.", Tendrá por Objeto: **A)** la Importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos; **B)** A la venta de medicinas e insumos hospitalarios y de aseo ; equipos médicos y sus derivados; Asesorar, promocionar, organizar Congresos y Convenciones, manipuleo de carga, recepción y

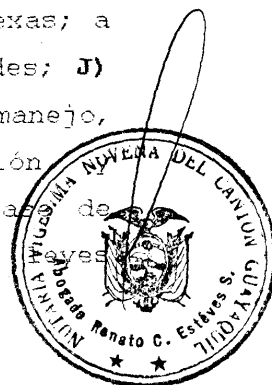
---

despacho de mercadería, dentro y fuera del país, trámites aduaneros, migratorios y consulares; servicio de bodegaje y de representaciones, agencias, comisiones **C)** Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, maquinarias y demás bienes a saber, Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura, eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; todo tipo de materiales de construcción, toda clase de artículos de ferretería, equipo especial contra incendios, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, productos de consumo masivo, productos de confitería, artículos para la higiene personal y de limpieza en general, productos especiales para bebés, bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros, cervezas, vinos y bebidas alcohólicas, artículos de bazar, perfumería, toda clase de libros, papelería, suministros de oficina, maquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibra, tejidos, hilados y las materias primas, productos de cuero, telas y otros materiales similares, toda clase de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de



hierro y acero, muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; **D)** También se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puentes, terminales terrestres, instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad; **E)** Al desarrollo y explotación ganadera y agrícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, podrá importar y exportar ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero, transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados, a la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada, también se dedicará a la comercialización, importación y exportación al granel, en estado natural, procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao y otros; intermediación en la comercialización de toda clase de productos agrícolas especialmente banano, otras frutas y vegetales en estado natural, procesado o envasado, realizar todo

tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas; **F)** A la industria gráfica en general, a la difusión mediante publicitarios de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a dar servicios de fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros, a la radiodifusión, difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados; **G)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, películas, impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin; **H)** Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional ya sea en el continente o en las Islas Galápagos, la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos y otros relacionados con la actividad turística; **I)** Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, transformación y almacenaje así como a todas sus actividades conexas; a brindar servicios de limpieza y demás actividades; **J)** A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución, comercialización del agua, y celebrar toda clase de actos o contratos, permitidos por las



ecuatorianas, incluida su participación en otras sociedades como socia o accionista. **ARTICULO TERCERO.-**

El plazo de duración de esta compañía se fija en CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES:**

**Articulo cuarto.-** El capital de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en un mil participaciones sociales de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al un mil, inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el procedimiento de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-**

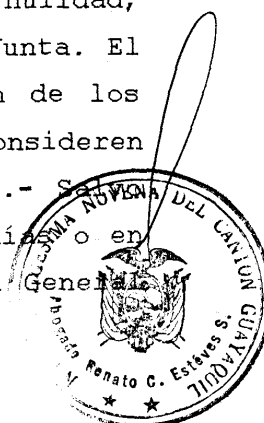
La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopten de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. **ARTICULO OCTAVO.-** Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las

primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO**

**NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General por propia iniciativa o a petición de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión, igualmente se la podrá convocar mediante carta individual suscrita por los referidos administradores, dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación a la fecha señalada por la Junta. En toda convocatoria se indicará el lugar, día y hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO.-** No

obstante lo dispuesto en el artículo anterior, La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, en cualquier tiempo, en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los socios podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTICULO UNDECIMO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos Estatutos, el quórum para que la Junta General



de Socios pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número mayor a la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiendo advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DUODECIMO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las participaciones dan derecho a un voto en la Junta General en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** a Las Sesiones de la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la presentación por escrito y con carácter especial, a no ser que el representante obste el poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán dirigidas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y serán subrogados por uno cualquiera de los socios concurrentes a la sesión elegidos por éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General podrá extenderse a máquina con numeración continua y sucesiva o ser asentadas en un Libro destinado para el efecto, debiendo en ambos casos ser suscrita por el Presidente y Secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. **ARTICULO**

---





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162727  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORAN MORAN ANDRES AVELINO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2007 3:52:20 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

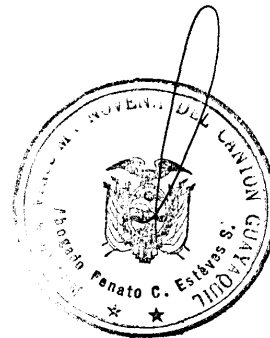
**1.- AHG MEDICAL CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

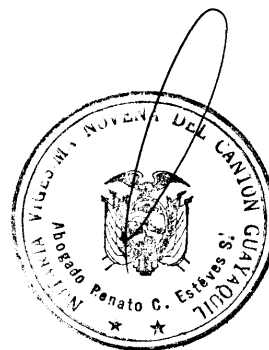
**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CIUDADANO (A):

**Usted ha ejercido su derecho  
y cumplió su obligación de sufragar  
en la elección de representantes a la  
Asamblea Constituyente  
30 de septiembre de 2007**

ESTE DOCUMENTO SIRVE PARA  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y COORDINACIÓN

CITADANÍA 090411167-1

HIJOS GALARZA MANUEL ANTONIO

AS/ GUAYAS / CONCEPCION

1951



ESTUDIANTE

ESTUDIANTE

JORGE HINOJOSA

CASTENTA GALARZA

GUAYAS

26/12/2005

26/12/2017

09128 20012 536

Lee

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

005-0367 0904111671

NUMERO Cedula

HINOJOSA GALARZA MANUEL ANTONIO

GUAYAS PROVINCIA  
CONCEPCION CANTON




SOCAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA  
HINOJOSA GALARZA ADELFO HERNANDO  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
3 JULIO 1953  
004- 0418 05745  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1953



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E433311022  
CASACC CARMEN GONZALEZ ZAMBRANO  
SUPERIOR CONTADOR  
JORGE HINOJOSA  
LASTEVIA GALARZA  
GUAYAQUIL 19/10/2002  
10/10/2014

0185051



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
AL P.M.E. DEL CANTON DURAN  
26 DE SEPTIEMBRE DE 2007

|          |            |
|----------|------------|
| 060-0057 | 0902897289 |
| NUMERO   | CEJULA     |

HINOJOSA GALARZA ADELFO HERNANDO

|                    |        |
|--------------------|--------|
| GUAYAS             | DURAN  |
| PROVINCIA          | CANTON |
| SEJO ALFARO /DURAN |        |
| PARROQUIA          |        |

Presidente de la Junta

80%



G. BERNI

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091548617-9**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**HINOJOSA GONZALEZ  
ADELFO ALEJANDRO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**

**GUAYAQUIL**

**BOLIVAR GUAYAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1989-04-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

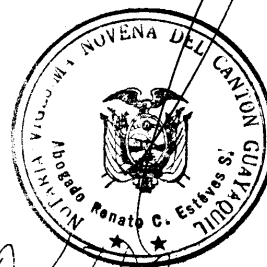
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FRIMA DEL CEDULADO

10 c/o

1000

ΠΡΕΣΙΔΡΡΤΕ



ANG MEDICAL CIA LDA.

ENTRADA AL POR MAYOR Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

ENTRADA DE MEDICINAS E INSUMOS

HOSPITALARIOS H. S. A. C. 1900



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 1 de Noviembre de 2007

Mediante comprobante No. 927799291, el (la) Sr.(a)(ita) AB. ANDRES MORAN MORAN

con CI # 901291764 consignó en este Banco la cantidad de 500,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AHG MEDICAL CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

|   | NOMBRE DEL SOCIO                   |               | VALOR         |
|---|------------------------------------|---------------|---------------|
| 1 | ADELFO HERNANDO HINOJOSA GALARZA   | US.\$.        | 400,00        |
| 2 | MANUEL ANTONIO HINOJOSA GALARZA    | US.\$.        | 50,00         |
| 3 | ADELFO ALEJANDRO HINOJOSA GONZALEZ |               | 50,00         |
| 4 |                                    |               |               |
| 5 |                                    |               |               |
| 6 |                                    |               |               |
| 7 |                                    |               |               |
| 8 |                                    |               |               |
|   | <b>TOTAL</b>                       | <b>US.\$.</b> | <b>500,00</b> |

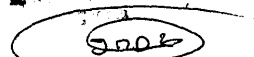
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
Banco Pichincha C.A.



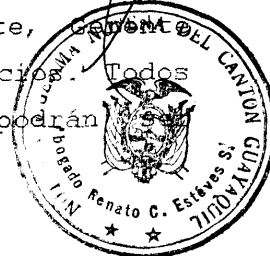
Juan Ujedo Zúñiga  
Ejecutivo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



**DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar el Presidente, al Gerente General y al Subgerente, aceptar las excusas o renunciaciones que presentare o removerlos por causas justificadas b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente los administradores; c) Resolver sobre las distribuciones de las utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y especial: d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general en toda reforma de estatutos; e) Autorizar la creación o supresión de sucursales, agencias u oficinas dentro y fuera del país, el aporte de los bienes a otra compañía o intervención, participación en otras empresas o sociedades: f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía: y, g) Interpretar en forma obligatoria y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente.- **CAPITULO CUARTO.-DE LA ADMINISTRACION.-**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente, al Gerente General y al Subgerente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para el desempeño de las funciones del Presidente, Gerente General y Subgerente, no requieren ser socios. Todos durarán cinco años en su cargo y podrán



indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del periodo que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderá hecha solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel periodo.

**ARTICULO VIGESIMO.-** En casos de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Convocar a Junta General y vigilar la marcha de la compañía; c) Suscribir con el Secretario todas las actas de las sesiones; d) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o falta de éste; y, e) En general ejercer las demás atribuciones que por la ley o los presentes estatutos le estuvieren encomendados.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir los negocios de la compañía; b) representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el Reglamento Interno; d) Presentar a la Junta General de Socios el Balance anual y el Balance de Pérdidas y Ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre

---





el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva y, e) Todas las demás que por la ley le correspondan.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Subgerente podrá reemplazar temporalmente a cualquiera de los administradores de la compañía, siempre y cuando se emita el correspondiente poder a su favor.

**CAPITULO QUINTO.-DEL FONDO DE RESERVA, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Anualmente la

Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la ley que se destinara al fondo de reserva legal.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Socios o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que diera la Junta General y en lo no prescrito, se aplicará la ley de Compañías.

**CLAUSULA TERCERA:** Al momento de celebrar el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: ADELFO HERNANDO HINOJOSA GALARZA, ha suscrito ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de acuerdo al articulo 106 de la ley de compañía, de un dólar de los Estados UNIDOS DE América de cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ella, esto es la cantidad de Cuattrocientos dólares de los Estados Unidos de América; el señor MANUEL ANTONIO HINOJOSA GALARZA, HA SUSCRITO CIENTO participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de acuerdo al articulo 106 de la ley de compañía, de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ella, esto es, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; El señor ADELFO ALEJANDRO HINOJOSA GONZALEZ, ha suscrito cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de acuerdo al artículo 106 de la ley de compañía, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ella, esto es la cantidad de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de capital a nombre de la compañía, según consta del certificado. El saldo del valor de las participaciones, serán pagadas por los socios suscriptores en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón.

**DECLARACIONES.-** Los socios fundadores declaran: Que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autoriza a cualquiera de los socios o el Abogado que suscribe la presente minuta, para que de manera individual lleva a cabo todas las gestiones y realice todos actos y suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura. Firmado ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.

Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Afirmar*

ADELFO HERNANDO HINOJOSA GALARZA  
CC.: 0902897289  
CV.: 060-0057

*Manuel Antonio Hinojosa Galarza*

MANUEL ANTONIO HINOJOSA GALARZA  
CC.: 0904111671  
CV.: 005-0367

*Alejandro Hinojosa Gonzalez*

ADELFO ALEJANDRO HINOJOSA GONZALEZ  
CC.: 0915486179

*Ab. Renato C. Estévez Sañudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

*Ab. Renato C. Estévez Sañudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SANUDO NOTARIO SUPLENTE  
ENCARGADO. DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL -  
CANTON GUAYAQUIL.- Razón.- Siento como tal que c  
con fecha de hoy tomé nota de la Resolución Nú-  
mero 07.G.IJ.0007417 emitida por la Abogada Ma-  
ría Denisse Ortega Saavedra de la Superintenden-  
cia de Compañías, mediante la cual se aprueba  
la Constitución de la Compañía AHG MEDICAL CIA.  
LTDA., de fecha ocho de Noviembre del dos mil  
siete.- De todo lo cual doy fe.-  
Guayaquil, 14 de Noviembre del 2007

Ab. Renato C. Esteves Sanudo  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 56.801  
FECHA DE REPERTORIO: 15/nov/2007  
HORA DE REPERTORIO: 15:59

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha veinte de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007417, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **8 de Noviembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AHG MEDICAL CIA. LTDA.**, de fojas **134.448 a 134.470**, Registro Mercantil número **23.971**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **1.392** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 56801



5

REVISADO POR



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0021763

Guayaquil, 14 DIC 2007

Señor Gerente  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AHG MEDICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-

---